


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 7.823 · 1972

# LEY 7823

Boletín Oficial, 8 de febrero de 1972 · 5 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 7823*

DEROGADO POR LEY 9028

DECRETO-LEY 7823/72

Donando a la Secretaría de Estado de Comunicaciones una fracción de terreno en la ciudad y partido de Lobos.

LA PLATA, 28 de ENERO de 1972.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por De creto 717/971, artículo 1º, inciso 3, apartado 3.1 y la Política Nacional 133, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el ar tículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase del área expropiada oportunamente para la construcción del edificio para el Servicio de Explotación Provincial de la Dirección de la Energía, en la ciudad de Lobos, partido del mis mo nombre, una fracción de terreno ubicada en la calle Ayacucho entre Hiriart y Nueve de Julio, cuya superficie es de trescientos cin cuenta y tres metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cua drados (353,88 m 2 ) y su nomenclatura catastral es la siguiente: Cir cunscripción I, Sección B, Manzana 174, Parcela 2g según plano 62-46-71.

ARTÍCULO 2°. Fíjase nuevo destino de utilidad pública como causa ex propiatoria del inmueble individualizado en el artículo precedente, la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Oficina de Correos y Telecomunicaciones - Distrito Nº 2, dependiente de la Se cretaría de Estado de Comunicaciones.

ARTÍCULO 3°. Dónase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones el bien referido en el artículo 1º, a efectos de que proceda a la cons trucción del edificio mencionado.

ARTÍCULO 4°. Establécese un plazo de cinco (5) años para que la Secre taría de Estado de Comunicaciones, dé cumplimiento al destino para el cual se dispone la cesión de la citada fracción, transcurrido dicho término sin haberse dado concreción a ello, el dominio del inmueble se retrotraerá a la Provincia.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

*Ley 7823. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).